



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 146/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
249/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CHIHUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número CJGEO/0354/2019 y el anexo de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositados en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de septiembre del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de octubre siguiente, y registrados con el número **034333**. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por medio de los cuales **desahoga la vista** ordenada mediante proveído de tres de septiembre del año en curso.

De esta forma, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando **delegados**, señalando **domicilio** para dar y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, en términos de los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:
Artículo 98 Bis de la Constitución de Oaxaca: La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. (...)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca: La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

- A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.
 - VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...)

Artículo 8 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 146/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2019**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

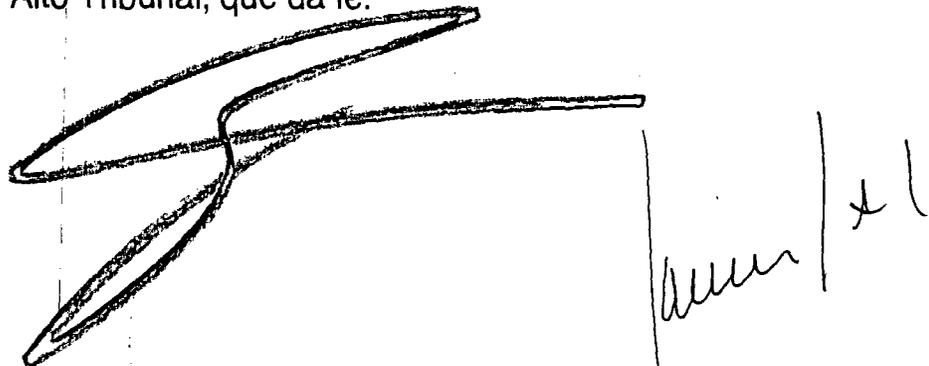
Además, atento a su petición, **devuélvase** la copia certificada de su nombramiento, de quince de junio de dos mil diecisiete, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le **remitan** copias certificadas del escrito de interposición del presente recurso y de la documental con la que acreditó su personalidad el delegado del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, toda vez que la copias simples con las que se le corrió traslado no contienen de puño y letra la firma de éste; **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que este Alto Tribunal no tiene la facultad para enviarle el escrito del recurso donde obra la firma original, pues aquél se integra al expediente, por lo que si requiere, en su caso, copias certificadas, éstas deben solicitarse vía promoción para ser acordadas y recogidas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa constancia que por su recibo obre en autos, de conformidad con el artículo 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En todo caso, **se ordena expedir a su costa** las copias certificadas que indica, previa constancia que por su recibo obre en el expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez** Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WGMLM 3

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal